Firmado digitalmente por ESPINOZA RINCON Jacqueline Alissa FAU 20131023414 soft
Cargo: Director (A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2023 17:15:58 -05:00

Jesus Maria, 16 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000215-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. 0012362 -2023

VISTO:

El expediente N° 0012362-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **FLORES REVATA, FRANCISCO SAUL** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad **N° 06727626**, con domicilio en Av. Huandoy Mz. 38 Lote 49, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo.- Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero.- Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 12362-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 22520-2017-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1] (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI),** que obra a fojas 02, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 04, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua,**

[1] **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- *(...) **48.1.-** Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: **48.1.1.-** Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: P0IDLRG

luz o teléfono; adjuntando el recibo de luz eléctrica que obra a fojas 06, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional;** en efecto, el administrado presentó la copia certificada del título profesional de **INGENIERO DE MINAS** expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA,** que obra a fojas 08, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 12 a 138, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** toda vez que, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **TECNOLOGÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS S.A.C.**, que obra a fojas 81, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 09/03/2015 al 16/03/2015, acreditando 08 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **MINERA INTERANDINA DE CONSULTORES S.R.L.**, que obra a fojas 82, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 25/11/2013 al 12/12/2014, acreditando 01 año y 17 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, que obra a fojas 83, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/10/2004 al 15/09/2013, acreditando 08 años, 11 meses y 14 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la empresa **CIA. MINERA ARGENTUM S.A.C.**, que obra a fojas 84, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/03/2004 al 30/09/2004, acreditando 06 meses y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **CEGESMA S.R.L.**, que obra a fojas 85, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 10/09/2001 al 28/02/2004, acreditando 02 años, 05 meses y 18 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.R.L.**, que obra a fojas 86, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/01/1996 al 31/07/2001, acreditando 05 años y 07 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo N° 114-2001-CG/B191 expedido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, que obra a fojas 87, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 12/03/1992 al 17/08/1992, acreditando 05 meses y 05 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, que obra a fojas 88, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/01/1986 al 31/03/1992, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al CIP (19/08/1991)[2] y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 - Ley del Profesional de Ingeniería[3], la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 19/08/1991 al 31/03/1992, acreditando 07 meses y 12 días de experiencia profesional. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que el periodo que obra a fojas 87 de autos se encuentra inmerso en el periodo que obra a fojas 88 de autos; por lo tanto, el período a considerar para la evaluación comprende del 19/08/1991 al 17/08/1992; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **19 años, 07 meses y 25 días de experiencia profesional**,

---

[2] *Documento que obra en el 2do expediente.*

[3] **Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Articulo 1.-** *"Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)".*

cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** toda vez el administrado adjunta el certificado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedido por la empresa **TECNOLOGÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS S.A.C.**, que obra a fojas 81, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 09/03/2015 al 16/03/2015, acreditando 08 días de actividad auditora y 56 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.R.L.**, que obran de fojas 101 a 110, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/01/1996 al 31/07/2001, acreditando 05 años y 07 meses de actividad auditora y 928 horas de trabajo de campo; asimismo, de la revisión del 2do expediente obra la constancia de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **NK&C SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, que obra a fojas 04 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido por el día 21/04/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **NK&C SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, que obra a fojas 05 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido por el día 28/02/2022, acreditando 01 día de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por el **GRUPO TOSOL S.A.C.**, que obra a fojas 06 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 25/02/2020 al 27/02/2020, acreditando 03 días de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por el **GRUPO TOSOL S.A.C.**, que obra a fojas 07 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 12/03/2020 al 14/03/2020, acreditando 03 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **UNIÓN DE CONCRETERAS S.A.**, que obra a fojas 08 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido por el día 16/02/2019, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, que obra a fojas 09 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/11/2018 al 03/11/2018, acreditando 03 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, que obra a fojas 10 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 28/10/2018 al 30/10/2018, acreditando 03 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, que obra a fojas 11 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido por el día 27/10/2018, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedido por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, que obra a fojas 12 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido por los días 25/10/2018 y 26/10/2018, acreditando 02 días de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **PRYSMAC S.A.C.**, que obra a fojas 13 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido por el día 22/03/2018, acreditando 01 día de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **PRYSMAC S.A.C.**, que obra a fojas 14 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido por los días 20/03/2018 y 21/03/2018, acreditando 02 días de actividad auditora; en ese sentido, con los documentos antes indicados el administrado acreditó un total de **05 años 07 mes y 29 días de actividad auditora y 984 horas de trabajo de campo;** cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: P0IDLRG

de Gestión; toda vez el administrado adjunta el diploma el diploma de haber aprobado exitosamente el **"DIPLOMADO EN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (LEY N° 29783, OHSAS 18001, ISO 14001:2015, ISO 9001:2015)",** que obra a fojas 113, expedido por la empresa **SSMA PERÚ E.I.R.L.** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;** el diploma de haber aprobado exitosamente el **"CURSO DE AUDITOR INTERNO EN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN",** que obra a fojas 114, expedido por la empresa **SSMA PERÚ E.I.R.L.** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**; cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto.- Asimismo, en el 2do expediente también presenta la **constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión,** que obra a fojas 02 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° **040379**, y en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional fue el **19/08/1991**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N° 22520-2017-MTPE/1/20.3, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **FLORES REVATA, FRANCISCO SAUL,** identificado con Documento Nacional de Identidad **N° 06727626**, quien queda acreditado como Auditor, a partir de la fecha, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acl

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su integridad y validez pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: P0IDLRG